

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
Rest. Tierras 2012-00083

Ibagué (Tol), septiembre cuatro (4) de dos mil quince (2015)

Procede el Despacho a resolver la solicitud interpuesta por el Coordinador Grupo Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que obra a folio 534 a 535, consistente en materializar la transferencia jurídica del predio rural denominado AGUA AMARILLA, propiedad de la víctima JAIR RAMIREZ MARTINEZ, por haber cumplido a cabalidad lo atinente a la COMPENSACION EN DINERO dispuesta a su favor, en la sentencia complementaria fechada abril 11 de 2014.

Comoquiera que efectivamente el artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, previó dentro de las acciones de restitución de los despojados, una alternativa de restitución de tierras por equivalente, ya sea en especie o en dinero, y en el presente caso se accedió a ésta última, conforme se cita en el párrafo inicial de este proveído, es preciso tener en cuenta que su concesión está supeditada al cumplimiento de una serie de compromisos de parte y parte, destacando de entrada que tal y como consta en la RESOLUCIÓN No. RC-F 0086 de diciembre 30 de 2014, emanada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, la Coordinación Grupo Fondo de la citada entidad, hizo entrega de la suma de \$11.299.530,00 a la víctima solicitante JAIR RAMIREZ MARTINEZ, a título de COMPENSACION por equivalente económico, acatando en forma íntegra lo dispuesto en la providencia complementaria arriba indicada.

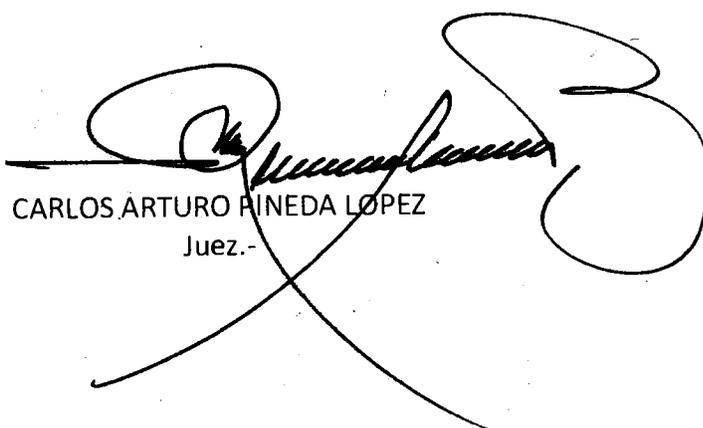
Así las cosas y teniendo en cuenta que hasta la fecha no se ha verificado que la víctima JAIR RAMIREZ MARTINEZ, hubiese cumplido el compromiso recíproco que adquirió, consistente en efectuar la transferencia del predio de su propiedad a nombre del Fondo de la UAEGRTD, es preciso aceptar que si el mencionado llevara a cabo personalmente tal actividad, necesariamente incurriría en una serie de gestiones, cuya onerosidad es posible evitar, atendiendo lo establecido en el art 84 del decreto 4800 de 2011 y 15 de la Ley 1448 del mismo año, por medio del cual se da plena viabilidad a la gratuidad de todos los trámites registrales que se deban realizar para la materialización de la precitada providencia.

En concordancia con lo antes dicho, y comoquiera que con la entrega de dinero a la víctima solicitante, se encuentra debidamente acreditado el cumplimiento del trámite compensatorio, el Despacho dando alcance a la sentencia complementaria calendada abril 11 de 2014 y conforme a lo estipulado en el artículo 69 de la Resolución No 953 de 2012, dispondrá que la transferencia jurídica del inmueble objeto de compensación denominado AGUA AMARILLA, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 355-54912 ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Ataco (Tolima) se haga en forma directa por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral a nombre del Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras. Secretaria, libre a la aludida oficina Registral, las comunicaciones u oficios a que haya lugar, anexando copia de las piezas procesales que sean necesarias.

En cuanto a la entrega material del inmueble denominado "AGUA AMARILLA" al referido fondo y el cual fue objeto de la solicitud primigenia, el Despacho

comisiona con amplias facultades al Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco (Tol). Líbrese Despacho Comisorio con los insertos pertinentes, advirtiendo que la realización de tal acto procesal queda condicionada a obtener previamente el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-54912 con la anotación correspondiente a la transferencia de propiedad a favor del Fondo de la Unidad. La Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial Tolima y la citada oficina judicial, quedan en total libertad de realizar las gestiones que sean necesarias, para su correcta evacuación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ARTURO RINEDA LOPEZ
Juez.-